

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3417 -2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 25 de setiembre de 2018

Estos los documentos que se acompañan en cuarenta y ocho (48) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal con Informe Nº 779-2018-UNHEVAL/AL emite opinión sobre la Nulidad de Oficio de la Resolución Rectoral Nº 0081-2017-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2017, ratificada con la Resolución Consejo Universitario Nº 0666-2017-UNHEVAL, de fecha 23 de febrero de 2017 de acuerdo al siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, se aprecia que mediante Resolución Consejo Universitario Nº 2022-2017-UNHEVAL, de fecha 16 de junio de 2017, se resolvió correr traslado de todo lo actuado, en copia, al ex alumno José Luis Barrientos Salazar, de la EP de Medicina Humana, a efectos de que exprese lo que considere pertinente respecto a la observación de la Resolución Rectoral Nº 0081-2017-UNHEVAL, de fecha 01 febrero de 2017, ratificada con la Resolución Consejo Universitario Nº 0666-2017-UNHEVAL, de fecha 23 de febrero de 2017; debiendo presentar su documento a la Oficina del Rectorado, en un plazo máximo de 5 días de notificado la resolución.
- 1.2. Que, mediante Oficio Nº 089-2018-UNHEVAL-DBU, de fecha 14 de febrero de 2018, el Director de Bienestar Universitario remite el cargo de notificación de la Resolución Consejo Universitario Nº 2022-2017-UNHEVAL al ex alumno José Luis Barrientos Salazar, en la que se aprecia que la resolución administrativa fue notificada al ex alumno en fecha 13 de febrero de 2018 por el Jefe de la Unidad de Servicios Universitarios, con el documento: Notificación Nº 001-2018-UNHEVAL-BU/J-USU, de fecha 08 de febrero de 2018.
- 1.3. Que, estando a lo descrito en el párrafo anterior, se procede a emitir opinión legal respecto a la nulidad de oficio de la Resolución Rectoral Nº 0081-2017-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2017, ratificada con la Resolución Consejo Universitario Nº 0666-2017-UNHEVAL, de fecha 23 de febrero de 2017.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad:

- 2.1. Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, en adelante "el TUO", estipula que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De la autonomía universitaria:

- 2.2. Que, de otro lado, el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

De la exoneración de deuda al ex alumno de la EP de Medicina José Luis Barrientos Salazar:

- 2.3. Que, mediante Formulario Único de Trámite Nº 0332870, de fecha 18 de enero de 2017, el ex alumno de la EP de Medicina José Luis Barrientos Salazar solicita la reducción de su deuda contraída con la UNHEVAL, con la finalidad de obtener su grado académico de bachiller y título profesional respectivamente.
- 2.4. Que, el pedido descrito, fue resuelto con Resolución Rectoral Nº 0081-2017-UNHEVAL, de fecha 01 febrero de 2017, que resolvió "1º **DECLARAR PROCEDENTE, en parte, lo solicitado por el egresado JOSÉ LUIS BARRIENTOS SALAZAR, de la Escuela Profesional de Medicina, sobre la exoneración de deuda de cuentas corrientes, consecuentemente, exonerarle el 50% de su deuda que mantiene con la UNHEVAL, en consideración a la situación socioeconómica por la que atraviesa; (...)**", decisión que fue ratificada con Resolución Consejo Universitario Nº 2022-2017-UNHEVAL, de fecha 16 de junio de 2017.

...///



**Del pedido de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 0081-2017-UNHEVAL, y de la Resolución Consejo Universitario N° 0666-2017-UNHEVAL:**

- 2.5. Que, con Oficio N° 102-2017-VRAcad-UNHEVAL, de fecha 02 de mayo de 2017, el Vicerrector Académico solicita la anulación de la aludida Resolución Rectoral N° 0081-2017-UNHEVAL, en virtud a lo dispuesto en el artículo 100°, inciso 100.12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y en que el ex alumno no se encuentra en la situación socio económica para el otorgamiento del beneficio.
- 2.6. Que, al respecto, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se advierte que el ex alumno es propietario del vehículo de placa N° AM5975, serie N° EP950013354, marca Toyota, según el registro de propiedad vehicular de la SUNARP.
- 2.7. Que, estando a lo señalado en el párrafo anterior, no correspondía exonerarle al ex alumno la deuda contraída con la UNHEVAL referente a la segunda carrera profesional que cursó, en vista que no se encontraba en la situación socio económica para gozar tal beneficio; en ese contexto, con la dación de la **Resolución Rectoral N° 0081-2017-UNHEVAL**, posteriormente ratificada con Resolución Consejo Universitario N° 2022-2017-UNHEVAL, se infringió la ley, y consecuentemente lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2.8. Que, la Ley N° 27444, compilado en su Texto Único Ordenado juntamente con el Decreto Legislativo N° 1272, como norma que regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades públicas, establece la posibilidad de que los actos de las autoridades administrativas sean susceptibles de revisión por parte de la Administración, lo cual se configura como un mecanismo de control administrativo de las actuaciones de la propia entidad administrativa.
- 2.9. Que, en ese contexto, existen dos maneras de lograr la nulidad de los actos administrativos en sede administrativa: **a) La nulidad a pedido de parte**, que se tramita conforme a la regla contenida en el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO, es decir única y exclusivamente por medio de los recursos administrativos contenidos en el artículo 216°; **b) La nulidad de oficio**, que se da siempre por una decisión motivada de la propia administración, según lo establece el artículo 211° del TUO.
- 2.10. Que, como regla general, se estipula que: **"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada también por resolución del mismo funcionario"** (el subrayado es nuestro), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202°, numeral 202.2 del TUO. Al respecto, debemos tener en cuenta que, el artículo 154° del referido Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que: **"El Consejo Universitario de la UNHEVAL es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. (...)";** bajo tal premisa, corresponde al Consejo Universitario, declarar la nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 0081-2017-UNHEVAL, en tanto constituye instancia administrativa superior respecto al Rector que dictó esta resolución administrativa; y asimismo de la Resolución Consejo Universitario N° 0666-2017-UNHEVAL (que ratificó la anterior resolución), en vista que no existe autoridad jerárquica superior a este órgano colegiado que dictó esta resolución administrativa.
- 2.11. Que, es poder jurídico de la Administración Pública eliminar los actos viciados que contravienen el interés colectivo y no respeten el orden jurídico, para ello la Administración está facultada para declarar la Nulidad de Oficio de sus actos administrativos, siempre que reúna los siguientes requisitos: a) Que el vicio o irregularidad se encuentra previsto en la Ley; b) Que se haya notificado y se encuentre dentro del plazo de prescripción; c) Que agravie el interés público y d) Procede la invalidez aunque el acto administrativo o resolución haya quedado firme; por consiguiente resulta necesario que la autoridad administrativa satisfaga el interés público comprometido en la vigencia del orden jurídico, por ello la posibilidad de la anulación de oficio constituye un mecanismo legítimo para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo ilícito, tanto más si se advierte que nos encontramos dentro del plazo legal para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo sub exánime, conforme a lo establecido en el numeral 211.3 del artículo 211° del TUO, que prescribe, **"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"**; por consiguiente al haberse emitido la Resolución Rectoral N° 0081-2017-UNHEVAL y la Resolución Consejo Universitario N° 0666-2017-UNHEVAL (que ratificó la anterior resolución), se han





transgredido lo dispuesto en el artículo 3° del TUO, incurriendo en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1) del artículo 10°, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; por lo que, en tal sentido, deviene en necesario emitir el acto administrativo correspondiente que declare la nulidad de los precitados actos administrativos, y asimismo se resuelva la solicitud postulada por el ex alumno por contarse con los elementos suficientes para ello, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 211.2 del artículo 211° del TUO, que señala: "(...). Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo." (el subrayado es nuestro)

**Del pronunciamiento referente a la solicitud de reducción de deuda:**

2.12. Que, de la revisión de los documentos adjuntos, se aprecia que el ex alumno de la EP de Medicina José Luis Barrientos Salazar es propietario del vehículo de placa N° AM5975, serie N° EP950013354, marca Toyota, según el registro de propiedad vehicular de la SUNARP; por lo tanto no se encuentra en situación socio económica apremiante como se señaló en el Informe N° 001-SS-BU-2017/NAV, de fecha 19 de enero de 2017; en ese sentido, no encontrándose en la situación socio económica para el otorgamiento del beneficio; deviene en improcedente la solicitud de reducción de deuda contraída con la UNHEVAL, postulada por el ex alumno.

**De la devolución del monto de lo indebidamente exonerado:**

2.13. Que, sobre este punto, mediante Oficio N° 102-2017-VRAcad-UNHEVAL, de fecha 02 de mayo de 2017, el Vicerrectorado Académico informa que el mencionado ex alumno ha suscrito un compromiso notarial para devolver el monto de lo indebidamente exonerado; en ese sentido, corresponde disponerse que el ex alumno en virtud a este compromiso contraído, devuelva el monto exonerado, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales para el recobro de lo indebidamente exonerado.

**III. OPINIÓN:**

3.1. Que, se REMITA el expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este Órgano Colegiado resuelva:

- Que, se declare NULA DE OFICIO la Resolución Rectoral N° 0081-2017-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2017, y la Resolución Consejo Universitario N° 0666-2017-UNHEVAL, de fecha 23 de febrero de 2017 (que ratifico la anterior resolución); EN CONSECUENCIA, se retrotraiga hasta el pronunciamiento de la solicitud de reducción de deuda contraída con la UNHEVAL, formulado por el ex alumno de la EP de Medicina JOSÉ LUIS BARRIENTOS SALAZAR mediante Formulario Único de Tramite N° 0332870, de fecha 18 de enero de 2017.

Que, se declare IMPROCEDENTE la solicitud de reducción de deuda contraída con la UNHEVAL, formulado por el ex alumno de la EP de Medicina JOSÉ LUIS BARRIENTOS SALAZAR mediante Formulario Único de Tramite N° 0332870, de fecha 18 de enero de 2017.

Que, se DISPONGA que el ex alumno de la EP de Medicina JOSÉ LUIS BARRIENTOS SALAZAR en virtud al compromiso notarial suscrito, devuelva el monto correspondiente a la exoneración de pagos por deuda contraída con la UNHEVAL, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales para el recobro de los indebidamente exonerado.

Que la sesión ordinaria N° 22 de Consejo Universitario, del 29.AGO.2018, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Declarar **NULA DE OFICIO** la Resolución Rectoral N° 0081-2017-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2017, y la Resolución Consejo Universitario N° 0666-2017-UNHEVAL, de fecha 23 de febrero de 2017 (que ratificó la anterior resolución); **EN CONSECUENCIA**, se retrotraiga hasta el pronunciamiento de la solicitud de reducción de deuda contraída con la UNHEVAL, formulado por el ex alumno de la EP de Medicina Humana, **JOSÉ LUIS BARRIENTOS SALAZAR** mediante Formulario Único de Tramite N° 0332870, de fecha 18 de enero de 2017.
2. Declarar improcedente la solicitud de reducción de deuda contraída con la UNHEVAL, formulado por el ex alumno de la EP de Medicina Humana, **JOSÉ LUIS BARRIENTOS SALAZAR** mediante Formulario Único de Tramite N° 0332870, de fecha 18 de enero de 2017.
3. Disponer que el ex alumno de la EP de Medicina Humana, **JOSÉ LUIS BARRIENTOS SALAZAR**, en virtud al compromiso notarial suscrito, devuelva el monto correspondiente a la

...///



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...///Resolución Consejo Universitario N° 3417-2018-UNHEVAL.

- 4 -

exoneración de pagos por deuda contraída con la UNHEVAL, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales para el recobro de lo indebidamente exonerado.

4. Encomendar a la Oficina de Asesoría Legal de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer numeral, para lo cual se remite todo lo actuado y proceda conforme a sus atribuciones y lo encomendado.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 1041-2018-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1º. **DECLARAR NULA DE OFICIO** la Resolución Rectoral N° 0081-2017-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2017, y la Resolución Consejo Universitario N° 0666-2017-UNHEVAL, de fecha 23 de febrero de 2017 (que ratificó la anterior resolución); **EN CONSECUENCIA**, se retrotraiga hasta el pronunciamiento de la solicitud de reducción de deuda contraída con la UNHEVAL, formulado por el ex alumno de la EP de Medicina Humana, **JOSÉ LUIS BARRIENTOS SALAZAR** mediante Formulario Único de Tramite N° 0332870, de fecha 18 de enero de 2017; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reducción de deuda contraída con la UNHEVAL, formulado por el ex alumno de la EP de Medicina Humana, **JOSÉ LUIS BARRIENTOS SALAZAR** mediante Formulario Único de Tramite N° 0332870, de fecha 18 de enero de 2017; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DISPONER** que el ex alumno de la EP de Medicina Humana, **JOSÉ LUIS BARRIENTOS SALAZAR**, en virtud al compromiso notarial suscrito, devuelva el monto correspondiente a la exoneración de pagos por deuda contraída con la UNHEVAL, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales para el recobro de lo indebidamente exonerado; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º. **ENCOMENDAR** a la Oficina de Asesoría Legal de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer numeral, para lo cual se remite todo lo actuado y proceda conforme a sus atribuciones y lo encomendado; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5º. **DAR A CONOCER** la presente resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*M. OSTOS MIRAVAL*  
**M. OSTOS MIRAVAL**  
**RECTOR**



*Yerley Figueroa Quiñonez*  
**Abog. Yerley FIGUEROA QUIÑONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

He transcrita en su totalidad para el cumplimiento y demás fines.  
 -009 Yerley Figueroa Quiñonez  
 SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
 Rectorado  
 VRAcad  
 VInvest  
 AL OCI  
 Transparencia  
 DIGA  
 Interesado  
 Archivo